REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro

Por ser procedente la petición formulada por el apoderado ejecutante, de conformidad a los Arts. 102 del C.P.T y S.S., y 593 del C.G.P, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que a título de contratos por prestación de servicios, contratos por obras civiles o contratos por consorcios en ejecución, tenga suscritos el ejecutado **Gerardo Jara Pascuas, CC. 12.129.879,** con el Municipio de Neiva.

Expídanse el oficio, limitando la medida a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00285